

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

"Por la cual se ordena levantar una medida preventiva"

La Secretaria General en funciones de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones No 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019 y 100-03-10-99-0457 del 24 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

I. COMPETENCIA

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá. Que la citada ley, dispone que las Corporaciones ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, le concede la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades.

II. HECHOS

PRIMERO: Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165126-0110-2019, en el cual obra el informe técnico N° 0839 del 15 de mayo de 2019, relacionado con presunta afectación ambiental a los recursos suelo y agua ocasionados por la perforación ilegal de un pozo profundo sin el respectivo permiso de prospección y explotación de aguas subterráneas, expedido por CORPOURABA.

SEGUNDO: Mediante el Auto N° 0210 del 23 de mayo de 2019 se impuso medida preventiva de suspensión de actividades, en dicho acto administrativo se indicó lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER la medida preventiva de suspensión de actividades, consistente en: perforación de pozo profundo, realizadas por las empresas **Aguas Regionales EPM S.A** identificada con NIT. 900.072.303, representada legalmente por el señor **HERNAN ANDRES RAMIREZ RIOS** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.384.657 y **PERFOAGUAS S.A.S** identificada con NIT. 800.247.418, representada legalmente por el señor **CARLOS**

Por la cual se ordena levantar una medida preventiva.

JULIO RODRIGUEZ OSPINA identificado con cedula de ciudadanía N° 79.378.100, en el predio denominado La Planta, corregimiento el Reposo del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, sin el respectivo permiso de prospección y explotación de aguas subterráneas expedido por CORPOURABA.

Parágrafo 1º. *La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.*

Parágrafo 2º. *La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.*

Parágrafo 3º. *El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental"*

TERCERO: Mediante Resolución N° 0737 del 21 de junio de 2019 se le otorgó a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P.**, identificada con Nit 900072303-1, representada legalmente por el señor **Hernán Andrés Ramírez Ríos**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.384.657, **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para la perforación de un pozo profundo para **EL ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO URBANO DEL CORREGIMIENTO EL REPOSO**, ubicado en el predio identificado con matricula inmobiliaria N° 008-51807, corregimiento El Reposo, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, en el sitio definido en las coordenadas 7°47' 59.38" Norte 76° 38' 59.22" Oeste.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe **que han desaparecido las causas que las originaron.**"

IV. CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo anterior, se hace necesario levantar la medida preventiva de suspensión de actividades, ya que la Resolución N° 0737 del 21 de junio de 2019, mediante la cual se le otorgó a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P.** permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, ampara la realización de la actividad

Por la cual se ordena levantar una medida preventiva.

que fue objeto de suspensión de actividades mediante el Auto N° 0210 del 23 de mayo de 2019.

Por tanto, esta CORPORACIÓN, atendiendo a los principios de economía procesal, eficacia y legalidad, considera justa la necesidad de no continuar con el proceso sancionatorio ambiental contemplado en la ley 1333 de 2009- en caso de que si exista merito indicarlo y en su defecto ordena levantar la medida de suspensión de actividades, por lo anterior este Despacho;

V. DISPONE

ARTICULO PRIMERO. LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante el Auto N° 0210 del 23 de mayo de 2019, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR. personalmente el presente Acto al señor **HERNÁN ANDRÉS RAMÍREZ RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.384.657, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P.**, identificada con Nit 900072303-1 y al señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.378.100, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa **PERFOAGUAS S.A.S** identificada con NIT. 800.247.418.

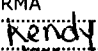
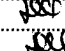
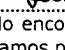
PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTICULO CUARTO. Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición dispuesto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA OSPINA LUJÁN
Secretaria General En Funciones De Jefe De Oficina Jurídica.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Kendy Juliana Mena.		25/06/19
Revisó:	Juliana Ospina Lujan.		26-6-2019
Aprobó:	Juliana Ospina Lujan.		26-6-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.